

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : ALIMENTOS
RADICADO : 15-572-31-84-001- 2021-00161-00
DEMANDANTE: ERIKA FERNANDA RONDÓN CÁRDENAS
DEMANDADO: YEFERSON ALEJANDRO VILLADA

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma adolece de unos requisitos para su admisión.

Revisado el poder aportado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; tal normativa establece que los poderes se podrán otorgar a través de mensajes de datos, con el fin de determinar la autenticidad de éstos, deberá allegarse constancia que el mismo proviene del correo del poderdante; de lo cual, adolece el mandato otorgado.

En ese orden de ideas, deberá allegarse constancia de que dicho poder fue remitido directamente desde el correo electrónico de la demandante, con el fin de establecer su autenticidad como mensaje de datos; o, en su defecto, podrá conferirse mediante documento físico, el cual, tendrá hacerse presentación personal ante autoridad competente.

Por otro lado, la parte demandante deberá allegar nuevamente la constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos al demandando, ya que la aportada no es legible.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **104** del **27 de Julio de 2021**.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria